



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Acepta Subrogación / Cesión
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Construcciones JVM S.A.S
Arturo José de la Vega Rondón
Radicado: 630013103003-2022-00060-00

Abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Central de Inversiones S.A ha presentado al expediente solicitud de subrogación en favor del FNG S.A, así como cesión de tal organización en favor de la peticionaria orientada a que se le tenga como subrogataria de Bancolombia S.A ante el pago parcial que hiciere el fondo a este.

En orden a resolver, se tiene que en el presente proceso se había dispuesto la terminación por pago total de la obligación; en lo que toca a la porción de la acreencia perseguida por Bancolombia se dispuso la terminación por dicha causa a través de auto del 25-08-2023.

Sobre la parte titulada por el FNG S.A, quien ya había sido reconocido como subrogatario mediante auto del 10-11-2022, se ordenó la terminación por pago total de su acreencia mediante auto del 25-07-2023.

Ahora, revisada la actuación, se advierte que la petición que en su momento elevó la apoderada del FNG buscaba la terminación del asunto únicamente respecto del pagaré 4340085279, no así del 4340086139 sobre el que se refiere la subrogación y cesión que ahora se resuelve.

En esa línea, se dará alcance a la decisión de terminación para precisar que se trató de pago parcial respecto de uno de los



instrumentos coactivos, continuando el trámite respecto del insoluto.

Frente a la subrogación y la cesión arribadas, se acompañaron las piezas que acreditan las calidades y facultades de quienes intervinieron en estas, ajustándose a la normativa sustancial tales instituciones.

Se advierte que en su momento el FNG S.A - Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló una suma de dinero derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, por lo que se produjo, por ministerio de la ley a favor de dicho fondo una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, por lo que se aceptará respecto de la referida obligación, a la par de la cesión que este hiciera a favor de CISA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Dar alcance al auto dictado el 25-07-2022 en el sentido de que la terminación por pago hace referencia únicamente al pagaré 4340085279, por lo que la ejecución continúa respecto del pagaré 4340086139.

SEGUNDO: TENER como subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al Fondo Nacional de Garantías S.A por la suma de \$225.000.000 pagados a favor de Bancolombia S.A con destino al pagaré 4340086139, más los intereses de mora a partir del 25-05-2022 a la tasa máxima legal autorizada (art. 1666 a 1671 del C.C).



TERCERO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

CUARTO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

QUINTO: ACEPTAR la cesión del crédito titulado por el Fondo Nacional de Garantías S.A en favor de la Central de Inversiones S.A CISA S.A y en consecuencia tenerle como cesionario – acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**